

naïsse, dans le domaine de son ordre juridique et dans les affaires temporelles, la même liberté que possèdent tous les autres citoyens. » (citation de J. M. Díaz Moreno, *Los laicos en el nuevo ordenamiento canónico*, réf. et trad. par l'auteur, p. 307). Il signifie avant tout l'absence d'ingérence de la part de l'Église institutionnelle, mais il comporte également pour le laïc le devoir moral de participer à la vie publique, y compris politique. D'un point de vue chrétien, la politique est en effet une manière exigeante de vivre l'engagement chrétien au service des autres. La législation ne doit pas entraver le juste exercice de leurs droits par ses citoyens qui professent une foi religieuse : droit à la liberté religieuse, au respect de la vie et de la liberté de conscience, ainsi qu'à l'objection de conscience ont fait l'objet de dispositions normatives, y compris de façon bilatérale par la voie des concordats et autres accords internationaux.

Droits et devoirs fondamentaux des fidèles laïcs sont en étroite relation avec la caractéristique propre des laïcs, la sécularité. L'insistance de l'ouvrage sur cette donnée fondamentale - mais souvent mal comprise - permet d'éviter de placer la problématique dans une optique erronée de revendication de droits pour une communauté. Partir de la condition séculière des fidèles laïcs permet en revanche de parler de leurs droits et devoirs fondamentaux avec une vision dynamique, qui reflète une réalité vécue, car le laïc ne peut pas établir de compartiment étanche entre sa vie spirituelle et sa vie familiale, professionnelle, sociale. Voilà pourquoi l'auteur rappelle souvent que leur condition de citoyen est le fondement et la matière de leur mode particulier de vivre la vocation commune de chrétiens. Cette clause manifeste d'abord que la liberté a pour titulaire la personne, le *cives*, qu'il soit fidèle ou non, et ensuite que ce droit ne disparaît pas du fait de devenir fidèle, membre de l'Église : « Dans l'exercice de l'action temporelle, les laïcs, emplis de l'esprit chrétien sont donc astreints non pas aux normes canoniques, mais aux lois civiles, comme les autres citoyens » (*Lumen gentium*, 36).

THIERRY SOL

MARTINELLI, Enrica, *L'azione penale nell'ordinamento canonico. Uno studio di diritto comparato*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2011, XIX + 212 pp.

La obra *L'azione penale nell'ordinamento canonico. Uno studio di diritto comparato* ofrece un sugestivo estudio sobre los elementos esenciales del Derecho penal canónico, con una particular atención al momento procesal. La investigación destaca no sólo por el análisis de esta rama del ordenamiento de la Iglesia, sino también por la comparación que se hace entre las características de la acción penal en el *ius canonicum* y su configuración en el *ius civile*, del que se examinan tres ordenamientos de la tradición jurídica continental europea (el italiano, el alemán y el francés) y un ordenamiento perteneciente al sistema del *common law* (el norteamericano). El nervio que recorre toda la obra es el papel que juega la discrecionalidad en el proceso penal, cuestión absolutamente crucial, hasta el punto de que ha servido para clasificar los sistemas procesales de Derecho punitivo (sistemas inquisitoriales y sistemas acusatorios) y que está ligada al principio de legalidad y al carácter público del Derecho penal en cuanto última *ratio* del ordenamiento jurídico.

El libro se divide en dos partes: a) función de la pena y discrecionalidad de la acción penal en el ordenamiento canónico (pp. 1-109); b) la discrecionalidad de la

acción penal en los ordenamientos estatales: la experiencia italiana y la norteamericana (pp. 111-183). La primera parte se divide en tres capítulos: *consideraciones generales sobre el principio de discrecionalidad en el Derecho penal; la sanción en el sistema penal canónico, y el momento aplicativo de la pena*. La segunda parte cuenta con dos capítulos: *la discrecionalidad del prosecutor en el criminal justice system norteamericano, y la obligatoriedad de la acción penal en el sistema procesal penal italiano*. La monografía se cierra con unas consideraciones conclusivas (pp. 185-189) y una relación bibliográfica (pp. 191-207), y se abre con una introducción en la que se presentan los aspectos más destacados del estudio, su sistemática y la metodología aplicada (pp. IX-XIX).

La obra tiene un doble objetivo, que se puede considerar perfectamente cumplido: por un lado, analizar las características de la acción penal en el Derecho canónico y compararla con su regulación en diversos ordenamientos seculares con la idea de poder extraer elementos en común y puntos de divergencia; por otro lado, ver en qué medida el Derecho adjetivo responde a los principios y valores que impregnan el Derecho sustantivo. Las diferentes partes están tratadas con profundidad, rigor, equilibrio y con un riguroso manejo de la bibliografía. Tomado el libro en su conjunto, son cinco los aspectos que cabe destacar.

En primer lugar, merece una valoración positiva la utilización que se hace del método comparado. La doctora Martinelli no se queda en los recursos tradicionales de la metodología comparatística ni en los mitos jurídicos que se han ido sedimentando en las comparaciones entre ordenamientos y tradiciones jurídicas, sino que va más allá y efectúa una comparación en profundidad que le permite superar los tópicos habituales y, en consecuencia, cuestionar afirmaciones y juicios que se iban repitiendo por inercia y que eran considerados lugares comunes. En este sentido, la obra es una verdadera aportación, pues ofrece al lector análisis novedosos del contenido normativo objeto de estudio.

En segundo lugar, la monografía supera dos posturas extremas muy arraigadas en el estudio del Derecho penal canónico: la que cuestiona su definición como un verdadero Derecho sancionador sobre la base de que la Iglesia carece de fuerza coercitiva, y la que equipara el Derecho penal canónico con el Derecho administrativo disciplinario. Martinelli rechaza con argumentos sólidos que no cabe subordinar el concepto de Derecho a la existencia de una fuerza coercitiva que garantice su cumplimiento, pues el sentido de las penas está ligado a los fines del ordenamiento jurídico en el que se insertan. De otra parte, muestra que no está nada claro que el Derecho penal canónico pueda considerarse un Derecho disciplinario, pues los autores que han abogado por esta conclusión han realizado una comparación entre la normativa canónica y el Derecho administrativo de un determinado Estado, sin tener en cuenta la configuración de otros sistemas penales y sin realizar una comparación a fondo que pase de la letra de la ley al Derecho realmente aplicado, tanto en la praxis administrativa como en fase judicial. En palabras de la autora, “[l]’indagine comparatistica condotta (...) [h]a inoltre permesso di sgombrare il campo dall’equivoco della tesi di parte della dottrina canonistica, che sostiene che il diritto penale della Chiesa cattolica sia da assimilare più che alle corrispondenti branche dei diritti secolari, ai sistema disciplinari da essi conosciuti. In particolare, l’ampio margine di discrezionalità attribuito al giudice, e più in generale all’autorità ecclesiastica, in relazione alla punizione del comportamento anti-giuridico, aveva costituito uno dei punti di forza di tale corrente di pensiero. Ma il risultato così raggiunto appare viziato innanzitutto da un errore di metodo, quando si convenga

che il ruolo della comparazione non può ridursi a semplice verifica e alla misurazione delle concordanze e delle differenze fra ordinamenti; mentre è invece agevole constatare che il metodo adottato da questa dottrina si è limitato a mere giustapposizioni, a contrapposizioni tra sistema penalistico canonico e diritto penale statale” (pp. 186-187).

En tercer lugar, es todo un acierto el tomar como referencia el sistema del *common law* para llevar a cabo la comparación. El Derecho penal de la tradición jurídica continental europea es un sector del ordenamiento marcado de manera muy acusada por la codificación y por la dogmática jurídica alemana. La ausencia de márgenes interpretativos y de posibilidades de actuación para las autoridades públicas intervinientes en el proceso se ha considerado una garantía de la seguridad jurídica y del principio de legalidad, de tal forma que las formas procesales se han erigido en una garantía de los derechos del acusado y de la objetividad. En el sistema del *common law*, si bien los principios informadores del Derecho penal son los mismos, se otorga un mayor margen de actuación a las autoridades públicas que intervienen en el proceso, que cuentan con unos márgenes de discrecionalidad que les permiten adaptar en mayor medida la aplicación de la norma a las circunstancias de cada caso. Esta discrecionalidad está presente en la propia acción penal, lo que permite valorar en cada caso concreto su oportunidad, en términos similares a lo que ocurre en el Derecho procesal canónico: “La celebrazione del processo penale è infatti, per entrambi, il risultato di un procedimento valutativo discrezionale dell’organo titolare della funzione, che riconosce a proprio vincolo di scopo il perseguimento del bene comune. Si tratta dunque di un potere, più o meno ampio, che per entrambi gli ordinamenti segnala un margine di apprezzamento nella valutazione dell’opportunità di iniziativa dell’azione per il raggiungimento, insieme, dell’interesse individuale e dell’interesse collettivo” (p. 122).

En cuarto lugar, para llevar a cabo un estudio comparado en los términos propuestos por la autora, la elección del tema ha sido muy acertada. Como es evidente, son muchas las instituciones canónicas susceptibles de análisis comparado con los ordenamientos seculares, pero la virtualidad del Derecho penal radica en su definición como última *ratio* del ordenamiento, lo que obliga a tomar en consideración los valores y principios del ordenamiento para hacer una adecuada valoración del sentido de la pena y de los instrumentos procesales que pueden conducir a una posible condena. En este sentido, el hecho de que el estudio no se quede en el Derecho sustantivo y se proyecte sobre el Derecho procesal, le otorga una mayor virtualidad. Respecto al Derecho canónico, Martinelli lo expresa con las siguientes palabras: “Lo strumento coercitivo, predisposto per perseguire le azioni umane che ledono, simultaneamente, tanto l’ordine giuridico quanto l’ordine etico (non si può mai dimenticare, infatti, che ogni delitto è anche un peccato gravissimo) deve essere considerato un rimedio del tutto eccezionale per far fronte ad una turbativa altrettanto eccezionale. Nell’esperienza ecclesiale –la cui dinamica è ben lungi dal risolversi in una mera attività giuridica– l’inflicción della pena può avvenire solo quando tutti gli altri strumenti a disposizione della Chiesa si sono rivelati o rischiano di rivelarsi vani. In definitiva, in questo ordinamento, aperto, flessibile, dinamico, l’osservanza dei comandi si deve perseguire, la loro violazione si deve reprimere, solo nella misura in cui la coazione e la repressione risultino coerenti col dato teleologico e con l’ispirazione originaria dello stesso” (p. 65).

En quinto lugar, uno de los aspectos más relevantes de todo el estudio es la profundización sobre el papel de la discrecionalidad en el Derecho procesal penal. La discrecionalidad es una técnica jurídica al servicio de la elasticidad del ordenamiento cuya

finalidad última es lograr una respuesta lo más adecuada posible a las circunstancias de cada caso. No cabe calificarla como una fuente de decisiones arbitrarias o carentes de fundamentación, sino como un recurso que sirve para atemperar la generalidad y rigidez de las normas. Las enseñanzas que ofrecen a este respecto el ordenamiento de la Iglesia y el sistema jurídico norteamericano son de indudable utilidad para los ordenamientos estatales del ámbito continental europeo.

Por último, como valoración global, hay que decir que la obra está muy bien concebida desde el punto de vista metodológico. El desarrollo de los distintos temas se hace en el momento apropiado para ir situando de manera adecuada al lector. Es todo un acierto comenzar el análisis con el papel de la discrecionalidad en el Derecho penal, para pasar a continuación a la exposición del Derecho penal canónico y terminar, en tercer lugar, con el estudio de los ordenamientos civiles. De esta forma se muestra en qué medida un Derecho de carácter universal, concebido para aplicarse a personas en situaciones y posiciones totalmente diversas, como es el caso del Derecho canónico, cuenta con soluciones técnicas que se encuentran también en diferentes Derechos estatales. Se ofrecen, así, elementos para la reflexión que facilitan una mejor comprensión del Derecho vigente y aportan pautas de análisis que contribuyen a un enriquecimiento de la configuración de la acción penal como herramienta al servicio de la tutela del bien común y de intereses individuales.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

MONTES DEL CASTILLO, Ángel y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M^a José, *Diversidad cultural y religión. Minorías religiosas en la Región de Murcia, Icaria-Fundación Pluralismo y Convivencia, Barcelona, 2011, 293 pp.*

En los últimos tiempos es frecuente referirse a la diversidad cultural y religiosa de una determinada Comunidad Autónoma como una realidad que se va mostrando en la medida en que los conflictos sobre el tratamiento jurídico del hecho religioso requieren unas soluciones legislativas concretas. Consecuencia de ello, la Fundación Pluralismo y Convivencia inició hace ya un tiempo la colección “Pluralismo y Convivencia” con el objetivo de dar a conocer a la sociedad española la realidad de las minorías religiosas en las distintas Comunidades autónomas y de esta forma contribuir en el proceso de desarrollo de una sociedad plural.

Pues bien, nos encontramos ahora con el noveno estudio que publica la Fundación Pluralismo y Convivencia, titulado “Diversidad cultural y religión. Minorías religiosas en la Región de Murcia”, cuyos autores son Ángel Montes del Castillo y M^a José Martínez Martínez, acompañados por un grupo de profesionales que han colaborado en el trabajo de campo, en la elaboración de algunos apartados y en el proceso estadístico y de presentación de los datos del estudio sobre las minorías religiosas en la Región de Murcia.

En esta ocasión, se trata de acercarnos a la realidad religiosa de la Región de Murcia; en concreto, es una aproximación al fenómeno religioso mediante un análisis exhaustivo de la situación de cada una de las confesiones religiosas minoritarias, tanto de su origen como de su desarrollo actual, y se dan a conocer sus prácticas religiosas, sociales, educativas y culturales.

El libro va precedido de una presentación institucional a cargo de D. José Manuel López Rodrigo, Director de la mencionada Fundación, y se estructura en cuatro capí-